

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil,dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número tres mil doscientos setenta y nueve (3279), Colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán, er la Ciudad de México; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018, misma que fue ejecutada el día trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes———————————————————————————————————
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

TRVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carl inacione 12 piso 10 Cor Northe Buena IU P 03700 Everant of gobino



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí, dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

NO EXHIBE DOCOMENTO AC MODELLA Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los s En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los s	iguientes HECHOS / OBJETOS
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Ventración, de Manda de Ventración, de Manda de Ventración, de Manda de Ventración de Constituido Legalmente en el inmueble antes mencionado se observa acabado cerámico color café dónde se observan los números 3275 y 3 acabado cerámico color café dónde se observan los números 3275 y 3 peatonal y uno vehicular, soy atendido por la c. Quien dice llamarse / encargada. y confirma que es la dirección correcta y proporciona el a	A QUE TIENE LA FACHADA 279, TENIENDO UN ACCESO ARANZA CON CARÁCTER DE
FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA. AL REAIZAR EL RECORRIDO DEL Y SE OBSERVA QUE CON EN TODO MOMENTO EL Y SE OBSERVA QUE CON CONSTRUCTIVOS TERMINADOS Y HABITADOS CONSTITUIDOS DE DOS SÓTANOS, PL SUPERIORES, NO HAY UNA SEPARACIÓN ENTRE LOS PREDIOS 3275 Y 3279, TENIEND DE DOS SÓTANOS Y NUEVE NIVELES SUPERIORES. PROCEDIENDO A RELIZAR LO	INMUEBLE NOS ACOMPANA ISTÁ DE CUATRO CUERPOS ANTA BAJA Y SEIS NIVELES O ESTE ÚLTIMO UNA TORRE

CONSTRUCTIVOS TERMINADOS Y HABITADOS CONSTITUTIOS 3275 Y 3279, TENIENDO ESTE ÚLTIMO UNA TORRE SUPERIORES, NO HAY UNA SEPARACIÓN ENTRE LOS PREDIOS 3275 Y 3279, TENIENDO ESTE ÚLTIMO UNA TORRE DE DOS SÓTANOS Y NUEVE NIVELES SUPERIORES. PROCEDIENDO A RELIZAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL DEL DOS SÓTANOS Y NUEVE NIVELES SUPERIORES. PROCEDIENDO A RELIZAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL DEL ALCANCE LA DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVA EN EL PUNTO 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO DEL ALCANCE LA DE VISITA DE VISITA DE VISITA DEL INMUEBLE ES CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS INMUEBLE ES HABITACIONAL 2A. LA MEDICIÓN DEL INMUEBLE ES DE DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS 2C. LA ALTURA DEL MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS 2D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS LINEALES 2E. SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES INMUEBLE ES DE VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS LINEALES 2E. SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE MIL CIEN METROS CUADRADOS. CONFORME AL APARTADO A L. SE SOLICITA CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES I, II O III, ASÍ COMO EL PUNTO E ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES I, II O III, ASÍ COMO EL PUNTO E ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES I, II O III, ASÍ COMO EL PUNTO E ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES I, II O III, ASÍ COMO EL PUNTO E ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES I, II O III, ASÍ COMO EL PUNTO E MENCIONADOS.

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo urbano para la Delegación Coyoacán, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (°A'



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2.="La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); al respecto, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar la superficie del inmueble visitado; sin embargo, y de conformidad con lo precisado en el punto anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.————————————————————————————————————
Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.————————————————————————————————————
Sign of the state



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



5/8



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
II. Crematorios
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic).
Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, altura y área libre; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.————————————————————————————————————
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga e recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicid de nulidad ante el Tribunal de lo Contencipso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rium 132 pisc 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadf.df gob mx

AND TRAIL INVEA DE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1776/2018

Pública, Protección de Datos Personale México, donde recibirá asesoría sobre los Datos Borsonales en Posesión de Sujetos	de Transparencia, Acceso a la Información s y Rendición de Cuentas de la Ciudad de des derechos que tutela la Ley de Protección de Obligados de la Ciudad de México: 5636-4636; df.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la	presente resolución al C. Titular y/o Propietario en el domicilio del inmueble visitado ubicado
Lav da Procedimiento Administrativo del D	8 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fraccion i de la listrito Federal, aplicado de manera supletoria al neral 7
autos del procedimiento número INVEAD	nte determinación administrativa que obre en los F/OV/DUYUS/1776/2018 y una vez que cause definitivamente concluido, en términos de lo a presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenc iado Israel Instituto de Verificación Administrativa del	González Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Fèderal. Conste.
LFS /MMOR	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

8/8

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col, Noche Buena, C.P. 03700 inveadf dt got, my